

As Lab
As Cont



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAR 2008	
Recibido.....	1340.....Hs.
Exp. N°.....	20201-PI.....F.V.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

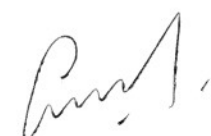
PEDIDO DE INFORMES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de las áreas de competencia se sirva **INFORMAR**.

1.- Si se ha conformado la Comisión prevista en el **Art.12 de la Ley 9528 (Condiciones para el reingreso del Personal de la Administración Pública Provincial que fuera separado de sus funciones por aplicación de las leyes 7854, 7859 o sus prórrogas)**.-

2.- En caso de cumplir lo preceptuado en el mismo, y dentro de los plazos previstos por la **LEY 12833/2007** y **DECRETO 3073/2007**, ampliatoria de la Premencionada, si dictó el Decreto reglamentario y cuáles fueron las provisiones de su conformación respecto a la participación del Poder Legislativo.-

3.- Destino y radicación operativa de las solicitudes presentadas para su estudio y dictámen.-


LUIS DANIEL RIECO
Diputado Provincial


Gerardo Rico
Diputado Provincial

GERARDO RICO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 9528 sancionada el 26 de octubre de 1984 y Promulgada el 16 de noviembre del mismo año preceptuaba en su Art. 1º: *“Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a disponer el reingreso del personal de la Administración pública provincial, incluídos los agentes del Banco Provincial de Santa Fe, entes descentralizados y autárquicos de la Provincia, que fueron separados de sus funciones por aplicación de las leyes 7854 y 7859 o sus posteriores leyes de prórroga”*.-

Abarcaba así, relativamente, a los alcanzados por las Leyes de prescindibilidad y cesantía dispuestos por los gobiernos de facto devenidos a raíz del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.-

Decimos relativamente, ya que muchos de los que esta Ley contemplaría en sus beneficios se encontraban exiliados; con procesos o cuestiones de dudosa legitimidad, cuño innegable de los años en que el aparato de genocidio destruyó no sólo la vida de miles de ciudadanos, sino la moral y la convicción con seguridad de volver a intentar una vida normal, insertándose en lo laboral en sus antiguas ocupaciones en el esquema de la Administración Pública.-

Muchos, no podían reunir los requisitos administrativos y/o antecedentes requeridos, ya que fueron destruídos sus legajos o las alquimias de un andamiaje administrativo no permitían su obtención.- Por lo que el espíritu de la Ley, equitativa en sí, que pretendió remediar actos de injusticia y coerción del aparato estatal no pudo cumplir acabadamente en muchos casos tal objetivo.-

Luego de permanentes reclamos y planteos de cuestiones acordes al proceso histórico que trabajosamente el pueblo argentino fue desgranando, se promulga la LEY 12833 del 29 de noviembre de 2007, ampliatoria por el término de 90 días del plazo de presentación previsto en la anterior premencionada: 9528.-

Que determina:

Art.1º. *Ampliase por el término de 90 (noventa) días, a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 9528, a efectos de realizar la presentación pertinente con el objeto de solicitar la obtención del beneficio de reintegro a la Administración Pública, ante el Ministerio o Secretaría de Estado que corresponda.-*



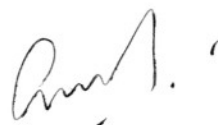
-3-

Art.2°. *Gozarán del beneficio establecido en el artículo anterior, las personas que cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley 9528 no hayan podido realizar su pedido en debido tiempo y forma.*

A su vez, dentro de la vigencia de los plazos ampliatorios, se renueva el **Artículo 12 de la Ley 9528** ; ***“El Poder Ejecutivo formará una comisión con participación del Poder Legislativo, encargada de estudiar las solicitudes que se presenten dentro del plazo previsto en el art.11, para lo cuál dictará el decreto reglamentario respectivo. Dicha Comisión deberá expedirse respecto de las mismas dentro del plazo máximo de 150 días corridos a contar desde la fecha de vigencia de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el correspondiente decreto en los 30 días posteriores.-“***

Es sobre éste punto entonces sobre el cuál el P. Ejecutivo debería pronunciarse, ya que los plazos estarían cumplidos respecto de su cumplimiento.-

Por todo ello, Sr. Presidente, interpretamos es un acto de estricta justicia poner en marcha este mecanismo que saldaría una deuda de toda la sociedad con ciudadanos víctimas del aparato represivo en su fuero más íntimo tal como es la dignidad del trabajo; y en consecuencia petitionamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de este Proyecto.-


LUIS DANIEL RIDEO
Diputado Provincial


Gerardo Rico
Diputado Provincial

GERARDO RICO
Diputado Provincial